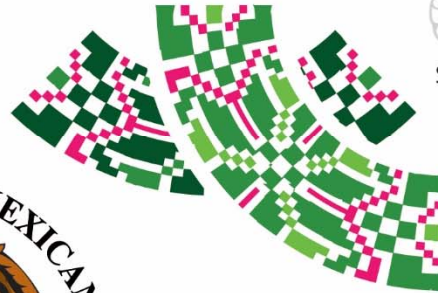


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
24 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto.- 0180. Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 © 2027



Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

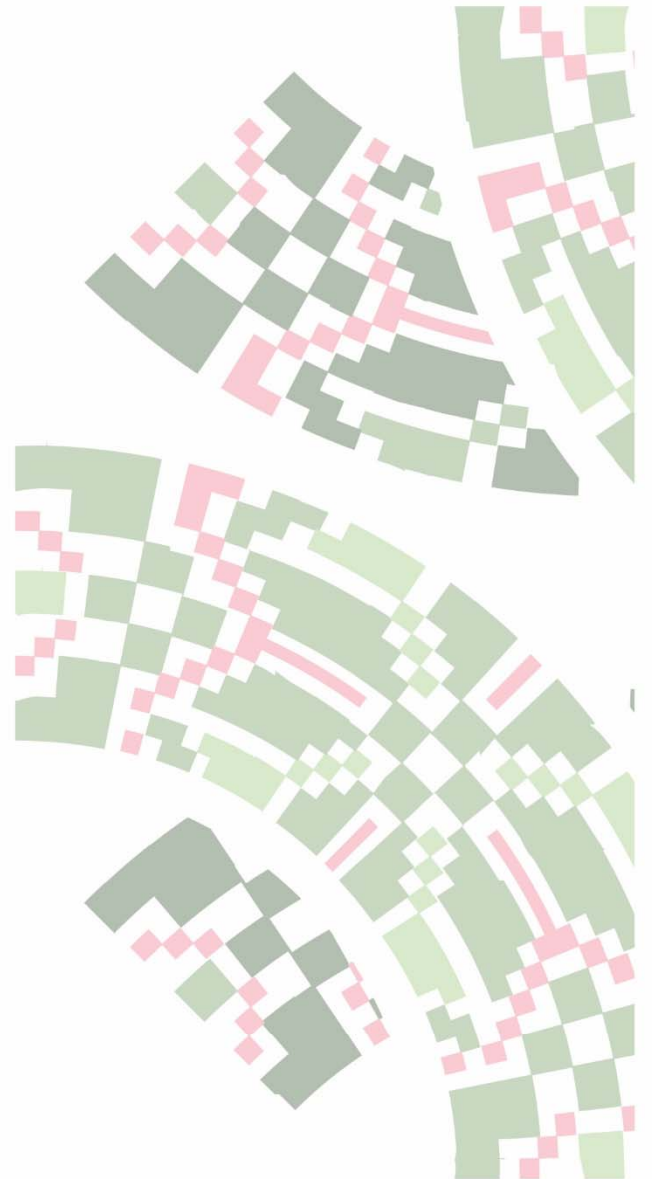
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0180

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad del Maíz, S. L.P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.			
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Ingreso Estimado
	Total		160,000,000.00
1	Impuestos	Recursos Fiscales	3,100,000.00
11	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
12	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,950,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-



14	Impuestos al comercio exterior		-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16	Impuestos Ecológicos		-
17	Accesorios	Recursos Fiscales	150,000.00
18	Otros Impuestos		-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22	Cuotas para el Seguro Social		-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25	Accesorios		-
3	Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	700,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	700,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4	Derechos		2,500,000.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42	Derechos a los hidrocarburos		-
43	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,450,000.00
44	Otros Derechos	Recursos Fiscales	50,000.00
45	Accesorios		-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5	Productos	Recursos Fiscales	250,000.00
51	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	250,000.00
52	Productos de capital		-
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	450,000.00
62	Aprovechamientos de capital		-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-



7	Ingresos por ventas de bienes y servicios		-
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		-
8	Participaciones y Aportaciones		153,000,000.00
81	Participaciones	Recursos Federales	65,000,000.00
82	Aportaciones	Recursos Federales	73,000,000.00
83	Convenios	Recursos Federales	15,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		-
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-
92	Transferencias al Resto del Sector Público		-
93	Subsidios y Subvenciones		-
94	Ayudas sociales		-
95	Pensiones y Jubilaciones		-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-
0	Ingresos derivados de Financiamientos		-
01	Endeudamiento interno		-
02	Endeudamiento externo		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.



La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.74
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.05
3. Predios no cercados	1.32
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.38
2. Predios para uso comercial o industrial que rebasen de \$ 325,000.00 su valor catastral	2.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.32
2. Predios de propiedad ejidal	0.66

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.29
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.30 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.87 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.45 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(4.02 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.60 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:



VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.30 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.87 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.45UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(4.02 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.60 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.64%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	6.67

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.86%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.29

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	36.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causara de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a)Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, con vehículo del ayuntamiento por metro cubico	0.40
b)Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2	0.40
c)Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)	0.40
d)Por recoger escombros en área urbana por m3	1.72
e)Los espectáculos públicos que genere basura cubrirá una tarifa diaria por tonelada o fracción	9.00
f) Por recolección de basura por contenedores	1.72
g)Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro histórico por día	1.72
h)Limpieza de lotes baldíos por m2	0.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.72
b) Desechos industriales no peligrosos	1.72

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.60	6.67
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.50	5.29



c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	5.29
d) Inhumación temporal sin bóveda	3.50	4.60
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	3.50	5.17
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	4.00	5.17
g) Inhumación en lugar especial	8.00	10.58
II. Por otros rubros:		UMA
a) Falsa		1.96
b) Sellada de fosa		2.65
c) Sellado de fosa en cripta		4.60
d) Inhumación en fosa común		Gratuito
e) Exhumación de restos		4.60
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		2.07
g) Constancia de perpetuidad		2.07
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		2.80
i) Permiso de exhumación		3.22
j) Permiso de cremación		5.29
k) Certificación de permisos		0.81
l) Permiso traslado dentro del estado		1.38
m) Permiso traslados nacionales		3.22
n) Permiso traslados internacionales		4.60
ñ) Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)		12.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESPIEZADO UMA	EN CANAL UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.67	2.79
b) Ganado porcino, por cabeza	1.45	2.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.89	1.67
d) Ganado caprino, por cabeza	0.89	1.67
e) Equino por cabeza	1.67	2.01
Estas cuotas en días no laborables de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementaran en una 100%.		
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		UMA 1.90
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:		
CONCEPTO	UMA	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.45	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.46	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.28	
e) Equino por cabeza	0.33	
III. Por servicio de uso de corral por día:		
CONCEPTO	UMA	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.39	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.33	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17	



IV. Por Refrigeración:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.36
b) Ganado porcino, por cabeza		0.31
c) Ganado ovino, por cabeza		0.28
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22
V. Por servicio de reparto de canales:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.33
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28
c) Ganado ovino, por cabeza		0.28
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22
e) Viseras y cabezas		0.22
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.67
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.20
	\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	12.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.60
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	9.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	10.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	11.80
	\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	16.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	19.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	21.00
	\$ 10,000,001	en adelante	24.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de



Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	1.15
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	4.03
1980-1989	5.75
1970-1979	7.00
1960-1969	10.00
1959 y anteriores	14.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	6.67
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	12.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	19.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.98
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	4.72
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	13.50
y por refrendo anual,	10.50
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	12.50
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	12.50
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.69
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.40
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.70
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.70
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.38



b) De calles revestidas de grava conformada	2.07
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.65
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.65
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.96
b) De grava conformada	1.96
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.96
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.65
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	6.50
XIV. Por los dictámenes de medidas de seguridad se pagará:	
a) Comercios pequeños	5.00
b) Tiendas de abarrotes	5.00
c) Comercio para venta de bebidas alcohólicas	10.00
d) Salones para eventos	10.00
e) Industriales	30.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			1.32
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			11.30
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			13.60
4. Vivienda campestre			14.80
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			1.38
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			11.30
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			13.60
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			13.60
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			13.60
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			13.60
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			13.80
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			19.20
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			22.50
5. Gasolineras y talleres en general			25.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por m2:			
De	1	1,000	0.81
	1,001	10,000	0.46
	10,001	1,000,000	0.26
	1,000,001	en adelante	0.14
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			1.96
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			10%



ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.96
2. Bóveda, por cada una	1.96
3. Gaveta, por cada una	1.96
4. Inhumar cenizas	1.96
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.96
2. De cantera	2.65
3. De granito	2.65
4. De mármol y otros materiales	4.60
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.38
C) Permiso para la construcción de capillas	27.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	8.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	8.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	6.80
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.20
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.30
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.80
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.00
XI- Servicio de pensión por día	
a) Bicicletas	1.00
b) Motocicletas	1.50
c) Automóviles	2.00
d) Camionetas	2.50
e) Camionetas de 3 toneladas	3.00



f) redilas	Camiones rabones, urbanos, volteo y de	4.00
g)	Tractocamiones y autobuses foráneos	5.00
h)	Tractocamiones y con semirremolque	5.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.41
b) En días y horas inhábiles	3.40
c) En días festivos	4.17
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.67
b) En días y horas inhábiles	9.60
c) En días festivos	10.04
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.24
V. Por la expedición de certificación de actas	0.67
VI. Otros registros del estado civil	0.87
VII. Búsqueda de datos	0.47
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.39
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.17
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.



La cuota mensual será de	UMA
	4.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
		100,01		200,00	3.34
		200,01		500,00	4.03
		500.01		1,000.00	4.72
		1,000,01		1,500.00	5.29
		1,500,01		5,000.00	8.00
		5,000,01		en adelante	9.00
					10.20

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.85
II. Difusión fonográfica, por día	4.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	4.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.80
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.70
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.70
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.70
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.70
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.70
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.70
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.70
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.50
XX. En toldo, por m2 anual	4.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.20
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	4.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.



III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.97
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.70

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.95
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.87
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo



CONCEPTO	UMA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01
b) Información entregada en disco compacto	0.30
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Permiso de baile en domicilio particular (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)	2.79
e) Permiso de bailes masivos (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	11.16
f) Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc.)	19.19
g) Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc. con venta de cerveza)	50.21
VII. Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.	5.02
VIII. Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)	1.00
XI. Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)	1.00
XII. Constancia de no registro al Servicio Militar	1.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.32
\$ 100,001 en adelante	3.45
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.29
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.73
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.65
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	4.03
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.03
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.65
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.07
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	13.80
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6.67

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 5.18
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	5.18 1.38
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	48.00
IV. Por realizar visita de verificación.	4.03
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	29.00



**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	110.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	110.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	210.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	210.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	59.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	59.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	17.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	17.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	7.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	13.80
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	13.80
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	13.80
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	13.80
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	13.80
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	24.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	24.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	13.80
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	13.80
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	13.80
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	13.80
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	13.80
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	13.80
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	13.80
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	13.80

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.42
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.42

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



I. Por arrendamiento de propiedades municipales	UMA
a) Plaza de toros	25.02
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.04
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros	0.26
b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	0.38
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Cada puesto pagará por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros	0.32
2. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	0.44
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas:	
	UMA
a). Lote a perpetuidad	0.09
c). Lote a temporalidad a 7 años	0.05
d). Fosa Común	Gratuito

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.47

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.70
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	7.00
c) Ruido en escape	7.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	14.00
e) Manejar en estado de ebriedad	49.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	19.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	8.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	8.00
j) Falta de engomado en lugar visible	8.00
k) Falta de placas	8.00
l) Falta de tarjeta de circulación	10.00
m) Falta de licencia	12.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	8.00
o) Estacionarse en doble fila	8.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.50
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	21.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.50
w) Placas sobrepuestas	9.20
x) Estacionarse en retorno	5.70
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.60
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.50
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
an) Intento de fuga	11.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	9.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.50
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00



ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.50
at) Circular con pasaje en el estribo	5.50
au) No ceder el paso al peatón	4.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.50
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	5.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.50
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	5.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.40
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.40
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	24.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	77.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	77.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.20
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	57.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	29.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	35.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	7.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.30
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	



**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:



CONDUCTA	UMA
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
IX. Abandono de cualquier animal	70.00
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
XI. Venta de animales en la vía pública.	100.00
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)